



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1268

Valledupar, 15 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Mercedes- La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, respectivamente, solicitaron a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Las Mercedes- La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20241 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 042 de fecha 18 de marzo de 2013, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de abril de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación y extensión del predio que se desea explorar

El predio objeto del proyecto de Exploración en Busca de Aguas Subterránea, denominado: “LAS MERCEDES – LA PEROLA”, se encuentra localizado en el Corregimiento Simaña en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar, y registra según Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, una extensión superficial de 342 HTS (sic) 330 m<sup>2</sup>.

2. Propietarios del Predio

El predio “Las Mercedes – La Perola” ubicado en el corregimiento Simaña, jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar, corresponde a propiedad privada de JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILEN (sic) PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 196-20241, según certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.

3. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora.



1268

de 15 AGO. 2013

Continuación Resolución No **1268** de **15 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37,727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Mercedes-La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar

De acuerdo a la información por (sic) el señor Omar Ardila quien actuó en la presente diligencia en representación de los solicitantes, la empresa perforadora del pozo será GIESE POZOS e INGENIERIA S.A.S., con NIT No. 900.143.123-6.

#### 4. Especificación del equipo a emplear

Para el proyecto de construcción y limpieza del pozo, se utilizarán los siguientes equipos:

- Equipo de perforación por rotación y circulación directa de lodos, IR TH5M o Failing 1500, o Gurdner Denver.
- Tubería de perforación de 3 ½".
- Brocas de diferentes diámetros hasta 18".
- Tubería de limpieza de pozos en acero.
- Compresor de aire de 250 CFM, 120 psi.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos.
- Cámara de video para pozos.
- Equipo de bombeo para pozos.

#### 5. Sistema de perforación

La perforación se realizará por el sistema de rotación con circulación directa de lodos bentoníticos, para la recuperación de los detritos de perforación.

#### 6. Características hidrogeológicas de la zona

Según el estudio Geoeléctrico y la interpretación de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) ejecutados a una profundidad de investigación Geofísica de 237.1 metros, muestran un equilibrio entre la resistividades verdaderas con el espesor y profundidad de las diferentes unidades geoeléctricas definidas en los SEV's realizados en sectores cercanos a la investigación. En general la geomorfología del área se caracteriza por presentar una zona plana con ligeras variaciones topográficas a manera de valles y mesetas suaves posiblemente debido a la cercanía con la zona montañosa correspondiente a la cordillera oriental generando un piso basal correspondiente al jurasico. El abanico de Aguachica que es el depósito de mayor interés en la zona de pie de monte se compone de cantos y bloques subangulares hasta de 2 m de diámetro proveniente de rocas ígneas, volcanoclasticas, metamórficas de grano media a alto, con una matriz arenosa de grano grueso y a veces conglomeratico con una fracción arcillosa. A medida que se acerca al Rio Magdalena los fragmentos rocosos varían de subredondeados, reducen su diámetro y la matriz es más fina. Igualmente se observan lentes de arena gruesa de unos 2 m de espesor, bien seleccionados con moderadas continuidad lateral y lentes arcillo-arenosos en cercanía a la línea férrea. La información de resistividad da la evidencia, a través de los estudios de los SEV's, de dos niveles con posibilidad de recursos hídricos, ubicados en las unidades Geoeléctricas, un potencial hídrico para un posible acuífero con interés hidrogeológico para el desarrollo del proyecto del pozo profundo de exploración, para el riego de cultivo de palma de aceite de el predio Las Mercedes. La Perola. La información Geoeléctrica suministrada por los sondeos muestran condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en los niveles IV y V del SEV-1, en los niveles IV, V y VI del SEV-2, en las unidades Geoeléctricas III, IV, V y VI del SEV-3, y en las unidades III, IV y V del SEV-4.

#### 7. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Por información del doctor Omar Ardila quien actuó en delegación de los solicitantes, se tuvo conocimiento de la existencia de un pozo dentro del predio Las Mercedes el cual no se ha puesto en uso, construido recientemente en etapa de explotación en busca de agua subterránea. El cual se encuentra a una distancia de aproximadamente 800 metros.





1268



Continuación Resolución No de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Mercedes-La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar

#### 8. Superficie para la cual se sacó (sic) el permiso

El área superficial para la cual se solicita el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Las Mercedes-La Perola", comprende una extensión superficial de aproximadamente ½ hectárea, delimitado en el polígono Georreferenciado con las siguientes coordenadas planas Datúm Bogotá

POLIGONO UBICADO EN EL PREDIO "LAS NERCEDES - LA PEROLA"	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Punto 1.	1437954	1040804
Punto 2.	1438010	1040727
Punto 3.	1437919	1040561
Punto 4.	1437858	1040667

#### 9. Termino del permiso

De acuerdo al estudio y diseño del pozo profundo y al Cronograma de Actividades presentado en el Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, la empresa GIESE POZOS E INGIENIERIA S.A.S. calcula que los trabajos se realizarán en 16 semanas (120 días) hasta la desinfección y sello del pozo.

#### 10. Destinación que se le daría al recurso hídrico

Según información aportada por el peticionario, el recurso hídrico resultante de la actividad de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, se destinaría al riego de palma africana.

#### Concepto técnico

Fundamentados en lo anteriormente expuesto, se conceptúa que es Técnicamente viable conceder PERMISO para explorar en busca de aguas subterráneas en el área ubicada dentro del polígono señalado en el literal h, del título "Superficie para la cual se sacó (sic) el permiso" del presente informe, a nombre de JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENPEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, quienes actúan en calidad de propietarios, y en beneficio del predio denominado "Las Mercedes-La Perola" ubicado en el corregimiento Simaña, jurisdicción del municipio de, La Gloria-Cesar."

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1268 de 15 AGO. 2013

Continuación Resolución No otorga a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Mercedes-La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar

continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos y gastos de viaje	(c) Gastos de laboratorio	(d) Duración del estudio (en meses)	(e) Tarifa hora profesional	(f) Gastos de viaje	(g) Gastos de laboratorio	(h) Gastos de viáticos	(i) Subtotal (hoy)
1 6	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778,00	284.667,00	\$ 750.185,18	
COSTO UNIFICADO PARTICIPACIÓN VISITA									
1 6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 848.660,18
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 918.660,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 229.665,05
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.148.325,23
(1) Resolución 747 de 1996, Ministerio de Transporte.									
(2) Viáticos según MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 24	\$ 104.060.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	177
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 677.171,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1 2 6 8

de 15 ABO. 2013

Continuación Resolución No otorga a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Mercedes-La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar

- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - g) Diseño de los pozos.
  - h) Adecuación e instalación de la tubería
  - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - j) Empaquetamiento de grava
  - k) Lavado y desarrollo del pozo
  - l) Pruebas de bombeo de larga duración
  - m) Cementada y sellada del pozo
3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  4. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  5. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
  6. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  9. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 677.171 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
  11. Obtener (si fuese necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
  12. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1268

15 AGO. 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Mercedes-La Perola, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin los interesados deberán presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese a JENNY PEREZ PEÑA, JESSICA PEREZ PALENCIA, JOAQUIN ENRIQUE PEREZ PALENCIA, NATHALIA PEREZ PEÑA, DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, JOHANA PAOLA PEREZ DITTA, LEIDY YANETH BOLEMO CELIS, identificados con cédulas de ciudadanía números, 37.727.803, 1.098.644.071, 1.098.718.790, 1.098.650.300, 37.752.029, 1.098.644.103, 63.548.866 y 37.687.521, respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente CJA 005-013